

III. CONSEJO

por Jorge PUEYO LOSA (*)

INTRODUCCION

Los graves problemas que, de manera palpable, vienen acechando a la Comunidad desde 1979 parecen haber alcanzado durante este **primer cuatrimestre de 1980** un nivel de conflictividad que podría llegar a afectar muy seriamente el progresivo fortalecimiento de la integración comunitaria.

En efecto, pese al ambicioso programa que para el primer semestre del año en curso presentaría el Presidente en ejercicio del Consejo, el 16 de enero de 1980, ante el *Parlamento Europeo* (1) —en contraposición, paradójicamente, a la debilidad del programa de la Comisión para este mismo año (2)—, la actividad desarrollada por el Consejo durante estos meses vendría a constatar, una vez más, la incapacidad de tal órgano para hacer frente, entre otros temas, al problema del presupuesto de la Comunidad, la reorganización de la política agrícola común, y, en general, al desarrollo de un adecuado grado de convergencia económica entre los Estados miembros.

Así, el tema relativo a «convergencia y asuntos presupuestarios», del que viene ocupándose el Consejo «economía-hacienda» y los Consejos europeos celebrados desde 1979 con el fin de afrontar los problemas derivados de la contribución británica al presupuesto de la Comunidad y del desajuste existente entre las políticas comunes —origen, todo ello, de las disparidades, retrasos y desequilibrios que vienen produciéndose entre las economías de los países comunitarios—, seguiría quedando en suspenso al término de este periodo de tiempo, pese al tratamiento dado a dicho asunto en el marco del Consejo y del Consejo europeo de Luxemburgo (27 y 28 de abril de 1980). De ahí que, ante la imposibilidad de adoptar todavía fórmulas adecuadas para que el mecanismo financiero de la Comunidad tienda a evitar el nacimiento de situaciones por las cuales un Estado miembro

(*) Doctor en Derecho, Profesor Ayudante de Derecho Internacional en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago.

(1) *Bol. CE*, 1-1980, punto 2.3.13.

(2) Sobre el programa de la Comisión para 1980 y las reacciones parlamentarias al mismo, ver *Bol. CE*, 2-1980, puntos 1.1.1 a 1.1.12 y 2.3.7, respectivamente.

sufra cargas desproporcionadas en su contribución al sistema presupuestario, cuando concurren un conjunto de circunstancias particulares, el desarrollo de las economías de los países comunitarios puede llegar a alcanzar un grado de desequilibrio que vendría a amenazar muy seriamente el objetivo comunitario. Y ello como consecuencia, por lo demás, del persistente desajuste que viene produciéndose entre las distintas políticas de la Comunidad, y, concretamente entre la política agrícola y las demás políticas estructurales, como, por ejemplo, la política social, la política regional o la política que tiene por objeto mejorar las estructuras agrícolas, dada la inactividad e incapacidad del Consejo para hacer frente tanto a la grave situación del empleo en la Comunidad y a los desequilibrios regionales (3), como al desequilibrio de los mercados agrícolas.

Mas, junto a las dificultades que plantea el desarrollo de las políticas estructurales de la Comunidad anteriormente referidas —como consecuencia de las competencias puramente marginales atribuidas a la Comunidad por los Estados miembros en tales sectores—, cabe destacar también en cuanto a la política común pesquera como, pese a la consecución en este ámbito de ciertos logros relativos tanto a la adopción de un sistema común de registro y notificación de las capturas realizadas por los Estados miembros y la firma de ciertos acuerdos-marco con terceros países una vez retiradas las reservas del Reino Unido al respecto, las divergencias en torno a la aplicación de un principio como el de la «igualdad de acceso» habrán seguido impidiendo adoptar un régimen interno de conservación y gestión de los recursos pesqueros en la zona de pesca de la Comunidad de 200 millas.

Ahora bien, frente a la gravedad de los problemas intracomunitarios hasta aquí referidos parece justo reseñar también el progresivo desarrollo del sistema de Relaciones exteriores de la Comunidad alcanzado en los últimos tiempos y cifrado, ahora, en la firma de un acuerdo-marco de cooperación comercial y económica con Brasil, que parece enmarcarse en un intento de avivar el frágil nivel de cooperación mantenido hasta el presente con América Latina; dicha voluntad política de cooperación podría confirmarse en caso de que el Consejo decidiese aceptar las propuestas remitidas últimamente por la Comisión en torno a la apertura de negociaciones tendentes a la firma de un acuerdo de cooperación con el Pacto Andino.

UNION ADUANERA

Es de destacar, en primer lugar, en este ámbito la actividad desarrollada por el Consejo con el fin de hacer frente a las propuestas presentadas últimamente por la Comisión para ultimar durante este año la unión aduanera (4). Así, y en el

(3) Precisamente, dada la práctica inactividad del Consejo durante este primer cuatrimestre de 1980, en torno a las políticas regional y social, no se abren en esta Crónica los habituales apartados dedicados a dichos temas; tampoco se trata en esta ocasión de las políticas energética, del medio ambiente y de transportes.

(4) Sobre estas propuestas de la Comisión, ver **Comunidad Europea**, número 165, febrero, 1980, pp. 12-13 («Propuestas para ultimar la unión aduanera»).

marco del doble imperativo apuntado por la Comisión para conseguir la homogeneidad del régimen de intercambios entre la Comunidad y terceros países y proseguir la realización de la simplificación o, incluso, la supresión de los trámites y del control en los intercambios comunitarios, el Consejo aceptó, en nombre de la Comunidad, el 17 de marzo de 1980, un Anexo a la Convención Internacional para la simplificación y armonización de los regímenes aduaneros, firmada en Kioto el 18 de mayo de 1973 (5). La aceptación de dicho Anexo, relativo a la reimportación en el Estado, queda subordinada a algunas reservas con vistas a tener en cuenta las exigencias propias de la unión aduanera.

El Consejo aprobó, por otra parte, durante el primer cuatrimestre de 1980 diversos reglamentos sobre la apertura, reparto y modo de gestión de contingentes arancelarios para diversos productos (6), decidiendo, también, suspender total o parcialmente los derechos autónomos de la tarifa aduanera común para otro cierto número de productos (7).

MERCADO INTERIOR

Sobre la base de una escueta labor desarrollada en este marco por el Consejo durante el primer cuatrimestre de 1980, cabe reseñar, por lo que se refiere a la **libre circulación de personas**, la adopción formal por dicho órgano, el 21 de enero, de dos directivas sobre el reconocimiento mutuo de diplomas, certificados y demás títulos de las comadronas, y sobre la coordinación de las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas de sus actividades (8); directivas sobre las cuales ya había llegado a un acuerdo el 18 de diciembre de 1979 (9).

Por otra parte, el 29 de enero, el Consejo adoptó una decisión relativa a la actitud que ha de ser adoptada por los Estados miembros respecto a la revisión de la Convención de París para la protección de la propiedad industrial. De acuerdo con dicha decisión, los Estados miembros de la Comunidad llevarán a cabo en el seno de la OMPI —en la Conferencia diplomática convocada en Ginebra del 4 de febrero al 4 de marzo de 1980— una acción común en torno a todas las cuestiones que revistan un interés particular para el Mercado Común (10). El Consejo procedió así a ajustarse a las proposiciones presentadas al respecto por la Comisión

(5) Ver **JOCE**, L 100, de 17-4-1980.

(6) Para los reglamentos aprobados por el Consejo el 18 de febrero de 1980 —en virtud de los acuerdos concluidos por la CEE con los países ACP y los países y territorios de ultramar asociados— y el 26 de marzo de 1980 —en el marco de las relaciones contractuales de la Comunidad con la República de Chipre—, ver, respectivamente, **JOCE**, L 55, de 28-2-1980, L 81, de 27-3-1980 y L 84, de 27-3-1980.

(7) El 29 de enero de 1980, el Consejo adoptó un reglamento sobre la suspensión temporal de los derechos autónomos del AAC para ciertos productos agrícolas originarios de Turquía (**JOCE**, L 27, de 2-2-1980).

(8) **JOCE**, L 33, de 11-2-1980.

(9) Ver nuestra Crónica de Consejo (Mercado interior), en **Revista de Instituciones Europeas (RIE)**, vol. 7, número 2, 1980.

(10) Vid., sobre dicha decisión, **Bol. CE**, 1-1980, punto 2.2.32.

el 31 de diciembre de 1979 (11), apoyándose, además, en el artículo 116 del Tratado CEE, según el cual: «para todas las cuestiones que revistan particular interés para el mercado común, los Estados miembros, a partir del término del período transitorio, se limitarán a una acción común en el marco de las organizaciones internacionales de carácter económico...».

POLITICA ECONOMICA Y MONETARIA

El Consejo procedió durante estos meses a analizar la situación económica de la Comunidad y sus perspectivas a la luz del estudio publicado por la Comisión a este respecto a principios del año 1980 (12), y con ocasión del primer examen trimestral desarrollado por aquel órgano el 17 de marzo de 1980 (13).

En líneas generales puede decirse que el Consejo, tanto en función de la ponencia desarrollada por el vicepresidente Ortoli en la sesión de 11 de febrero, como de la comunicación transmitida por la Comisión el 6 de marzo en previsión del primer examen trimestral a que debería proceder el Consejo, decidiría no modificar, por ahora, las líneas de política económica para 1980 que había decretado el 17 de diciembre de 1979 (14).

En su sesión de 17 de marzo de 1980, el Consejo mantuvo también un intercambio de impresiones sobre una comunicación que le había sido presentada por la Comisión el 6 de marzo en torno a la mejora de la coordinación de las políticas económicas de los distintos Estados miembros (15); las propuestas presentadas en esta ocasión por la Comisión podrían reagruparse en tres clases de acción principales:

(11) Vid. Bol. CE, 12-1979, punto 2.2.48.

(12) Sobre dicho estudio, ver Bol. CE, 1-1980, punto 2.1.2.

(13) Bol. CE, 3-1980, punto 2.1.6.

(14) Sobre tales líneas de política económica para 1980, ver JOCE, L 17, de 23-1-1980. El vicepresidente Ortoli, en su ponencia desarrollada ante el Consejo el 11 de febrero, mantendría que, si bien la actividad económica se reveló más sostenida de lo previsto en 1979, algunos indicadores hacen pensar que este aumento de actividad podría interrumpirse durante 1980; por ello, el vicepresidente de la Comisión estimó que, aunque las orientaciones de política económica fijadas por el Consejo en diciembre de 1979 debían mantenerse, la Comunidad tendría que estar dispuesta a actuar en caso de que se produjese una disminución demasiado marcada de la actividad económica (Bol. CE, 2-1980, punto 2.1.2).

Por su parte, en la comunicación transmitida por la Comisión al Consejo, el 6 de marzo en torno a la situación económica de la Comunidad, se mantenía, respecto a las perspectivas para 1980, que, si bien a principios de 1980 fueron aplicados nuevos aumentos de precios de petróleo que podrían implicar, a lo largo del año, un alza del 60 por 100 del precio estimado en dólares, «la economía Comunitaria puede resistir mejor de lo que se pensaba la factura petrolífera. Ciertamente, el alza del precio del petróleo constituye un hándicap serio, en especial en el plano de la inflación y de la balanza de pagos, pero su incidencia sobre la actividad económica es de difícil apreciación...». De ahí que «en una situación de este tipo, la Comisión estima que no hay que modificar la línea fundamental de la política macroeconómica de la Comunidad y no propone, pues, una readaptación de las orientaciones adoptadas por el Consejo en diciembre de 1979...» (Bol. CE, 3-1980, punto 2.1.5).

(15) El Consejo había procedido ya, el 18 de junio de 1979, a aprobar un documento presentado por la Comisión en el que se incluían las grandes líneas a adoptar al respecto; en dicha ocasión

C R O N I C A S

- aquellas que tienen por objeto poner en práctica, de un modo más sistemático, la consulta para definir las grandes líneas de las políticas económica y monetaria;
- aquellas que tienen por objeto mejorar la práctica de los exámenes permanentes con vistas a reforzar, tanto para su concepción como para su continuación, la coherencia entre las orientaciones macroeconómicas y las políticas instrumentales y dar permanentemente todo su significado a la acción concertada;
- aquellas que colaboran a la armonización de los instrumentos y a la convergencia de las estructuras (16).

Sobre esta base el Consejo, en un comunicado hecho público al término de su sesión de 17 de marzo, anunciaría su acuerdo respecto a las ideas presentadas por la Comisión, e invitaría a los diversos Comités especializados —Comité monetario, Comité de Gobernadores de los Bancos centrales, Comité de política económica, y el Grupo de coordinación de políticas económicas y financieras— a reforzar la coordinación de las políticas económicas (17).

Finalmente, las cuestiones relativas al funcionamiento del **Sistema Monetario europeo (SME)** fueron tratadas también por el Consejo en su reunión de 17 de marzo de 1980; concretamente se discutió la puesta en práctica del Fondo monetario europeo, cuya creación está prevista en la resolución por la que se crea el SME. El Consejo fue informado de las realizaciones desarrolladas al respecto por el Comité monetario y el Comité de Gobernadores de los Bancos centrales. De las ponencias realizadas ante el Consejo por los presidentes de los dos Comités, se deduce que la puesta en marcha del Fondo monetario europeo dependerá de los resultados de un profundo análisis que habrá que realizar en torno a los nuevos problemas derivados de las modificaciones producidas en el ámbito económico internacional (18).

En el marco de la reunión celebrada el 25 de abril de 1980 por el Comité interino del Fondo monetario internacional el presidente en ejercicio del Consejo se refirió al funcionamiento del sistema monetario internacional y a la cooperación en el seno de la CEE, manifestando que «el funcionamiento del SME contribuyó fuertemente a aumentar la estabilidad monetaria de Europa». El Sistema monetario europeo funcionó de forma satisfactoria —según se mantiene en dicha declaración— a pesar de las grandes perturbaciones económicas y políticas de 1979 y de los primeros meses de 1980: «las fluctuaciones de las tasas de cambio han sido reducidas considerablemente entre las monedas que participan en el mecanismo

el Consejo instaría a la Comisión a elaborar una serie de propuestas concretas para reforzar la coordinación de las políticas económicas (vid. nuestra Crónica de Consejo —Política económica y monetaria—, en *RIE*, vol. 7, número 1, 1980).

(16) *Bol. CE*, 3-1980, punto 2.1.3.

(17) *Bol. CE*, 3-1980, punto 2.1.4.

(18) *Bol. CE*, 3-1980, punto 2.1.1.

de cambio, y ello, gracias, sobre todo, a una cooperación monetaria activa entre los Bancos centrales» (19).

POLITICA AGRICOLA

El Consejo analizó durante los meses de enero y febrero, fundamentalmente, las propuestas que le habían sido transmitidas por la Comisión en el mes de diciembre de 1979 en torno a la **reorganización de la política agrícola común**, con el fin de mejorar el equilibrio de los mercados y racionalizar los gastos (20).

Al término de su sesión de 11 de febrero el Consejo se limitaría a estimar que las deliberaciones sobre las propuestas de la Comisión deberían tener en cuenta los siguientes principios:

- una mejor organización de la política agrícola común con vistas a reducir sensiblemente la tasa de aumento de los gastos agrícolas, es absolutamente indispensable, igualmente, para evitar, habida cuenta los recursos que habrá que afectar a otras políticas, que el límite del 1 % del importe de los recursos propio no sea superado;
- bajo reserva del resultado del examen de la estimación que la Comisión se compromete a llevar a cabo en lo referente a la previsible evolución de los gastos vinculados a las organizaciones comunes de mercado relacionada con la puesta en práctica de sus proposiciones, será necesario, partiendo de la evolución de los gastos a lo largo de los últimos años, tomar aquellas medidas que permitan realizar ahorros sustanciales que alcancen el orden de grandeza propuesto por la Comisión;
- a tal efecto, el Consejo estima que las medidas deben, en particular, tratar sobre productos excedentarios y pide a la Comisión que examine si es posible realizar ahorros suplementarios gracias a una utilización más eficaz de los instrumentos de las organizaciones de mercado» (21).

Por otra parte, y en cuanto a la fijación de los **precios agrícolas para la campaña 1980-81**, el Consejo no pudo llegar todavía a un acuerdo durante este primer cuatrimestre de 1980 (22). Al término de la reunión celebrada el 27 de abril en Luxemburgo sólo fue posible adoptar una fórmula de compromiso entre ocho de los nueve Estados miembros (23), como consecuencia de la reserva mantenida por el Reino Unido a todo aumento de los precios agrícolas, una vez que sus

(19) El texto íntegro de dicha declaración se recoge en **Bol. CE**, 4-1980, punto 3.4.1.

(20) Vid. nuestra Crónica del Consejo (Política Agrícola), en **RIE**, vol. 7, número 2, 1980.

(21) **Bol. CE**, 2-1980, punto 2.1.52.

(22) Sobre las proposiciones de la Comisión respecto a los precios agrícolas para la campaña 1980-81, transmitidas al Consejo el 7 de febrero, ver **Bol. CE**, 2-1980, puntos 1.4.1. a 1.4.7.

(23) Sobre dicha fórmula de compromiso, ver **Bol. CE**, 4-1980, punto 1.1.17 y 1.1.18. Sobre las reuniones celebradas por el Consejo «agricultura» el 26 y 27 de marzo y el 18 de febrero, ver **Bol. CE**, 3-1980, punto 2.1.61, y 2-1980, punto 2.1.48, respectivamente.

C R O N I C A S

demandas en torno a la contribución británica al presupuesto comunitario volvieran a quedar en suspenso en el Consejo europeo de Luxemburgo (24).

En el marco de la posición adoptada por la CEE en torno al conflicto afgano, y a la vista de las medidas decididas por los Estados Unidos sobre la venta de productos agrícolas a la URSS, el Consejo, en un comunicado hecho público a la conclusión de una reunión celebrada el 15 de enero de 1980, decidiría anular el programa de ayuda alimenticia 1979 de la Comunidad a favor de Afganistán, fijando un principio según el cual «las ventas comunitarias no deben reemplazar ni directa ni indirectamente las ventas de los Estados Unidos en el mercado de la URSS» (25). Sobre la base, así, de una invitación del Consejo a la Comisión a tomar las medidas necesarias en lo concerniente a la venta de cereales y otros productos derivados de ellos, y a que proponga otras medidas eventuales para otros productos agrícolas, respetando las corrientes de intercambios tradicionales, la Comisión procedió a adoptar una serie de medidas que serían objeto de un Informe transmitido al Consejo el 15 de febrero (26).

Finalmente, cabe apuntar que la aplicación del reglamento de 29 de marzo de 1979, sobre la introducción del SME en la política agrícola común fue prorrogado, una vez más, por el Consejo hasta el 30 de junio de 1980 (27).

POLITICA DE LA PESCA

Aspectos internos

Durante este primer cuatrimestre de 1980 el Consejo, si bien logró adoptar dos importantes reglamentos, relativos, uno, a las capturas totales autorizadas (TAC) para 1980 y, otro, al sistema común de registro y notificación a la Comisión de las capturas realizadas por las flotas de los Estados miembros en las aguas comunitarias (28), se vería coartado, una vez más, en su intento de desarrollar un **régimen interno de conservación y gestión de los recursos pesqueros en la zona de pesca de la Comunidad de 200 millas**, como consecuencia de las persistentes divergencias planteadas en torno a la aplicación de un principio como el de la «igualdad de acceso».

Según el reglamento por el que se adopta un sistema común de registro y notificación a la Comisión de las capturas realizadas, los Estados miembros tendrán la obligación de transmitir antes del 15 de cada mes a tal órgano las cantidades desembarcadas en su territorio durante el mes precedente; del mismo modo se

(24) Vid. el apartado relativo a «Financiación de las actividades comunitarias» en esta misma Crónica.

(25) Bol. CE, 1-1980, puntos 2.1.36 y 1.1.5.

(26) Bol. CE, 2-1980, punto 2.1.50.

(27) JOCE, L 108, de 26-4-1980.

(28) JOCE, L 84, de 28-3-1980. La adopción de dichos reglamentos fue posible gracias al consenso alcanzado al respecto por los nueve en el marco del Consejo el 29 de enero de 1980 (Bol. CE, 1-1980, puntos 2.1.52 a 2.1.54).

dispone la obligación para todos los capitanes de barcos de pesca con pabellón de un Estado miembro de llevar un registro de las capturas en el que se indiquen las fechas y los lugares de pesca; debiendo declarar en el momento de su desembarque la cuantía de las capturas realizadas.

El Consejo adoptó también el 26 de marzo una decisión sobre las medidas provisionales de conservación y gestión de los recursos aplicable desde el 1 de abril al 30 de junio de 1980 (29). Según esta decisión, los Estados miembros ejercerán sus actividades de pesca teniendo en cuenta las capturas totales admisibles (TAC) y la parte de las TAC atribuidas a los países terceros en el marco de los acuerdos y compromisos concluidos entre éstos y la Comunidad; los Estados miembros informarán a la Comisión a cerca de las medidas adoptadas al respecto con el fin de permitirle determinar su conformidad con las reglas comunitarias. Las capturas efectuadas en el curso del período provisional serán deducidas de las cuotas que el Consejo fijara, en definitiva, para 1980. En cuanto a las medidas técnicas de conservación y de control de los recursos de pesca, los Estados miembros adoptarán las mismas medidas que aplicaban el 3 de noviembre de 1976, así como otras medidas adoptadas de acuerdo con los procedimientos y criterios recogidos en el Anexo VI de la resolución del Consejo de 3 de noviembre de 1976.

Aspectos externos.

En cuanto a los aspectos externos de la política común pesquera de la Comunidad fue posible alcanzar importantes progresos durante este período de tiempo como consecuencia de la retirada de las reservas británicas en torno a la firma de acuerdos marco con terceros países.

En efecto, durante el mes de enero de 1980, el Consejo autorizó la firma del acuerdo marco sobre pesca con Noruega, España y Guinea-Bissau (30) y procedió a la firma de dos acuerdos de pesca, mediante intercambio de cartas, entre la Comunidad y el Canadá (31). Del mismo modo, los acuerdos marco sobre pesca con Noruega y Guinea-Bissau fueron firmados el 27 de febrero de 1980.

En el acuerdo con Guinea-Bissau (32) se dispone que los navíos de los países comunitarios tendrán acceso a la zona de pesca de dicho país mediante el pago de cánones calculados en función de la dimensión del barco. Los armadores tendrán que comunicar las capturas a las autoridades de Guinea-Bissau y deberán, en ciertos casos, desembarcar una parte de sus capturas en Bissau y contar en sus tripulaciones con marineros de nacionalidad guineana. Como contrapartida de las posibilidades pesqueras acordadas se dispone, además, que la Comunidad concederá una compensación financiera que se utilizara para financiar proyectos y servicios relacionados con el sector pesquero.

(29) JOCE, L 84, de 28-3-1980.

(30) Bol. CE, 1-1980, punto 2.1.58.

(31) Según estos acuerdos, el acuerdo de pesca CEE-Canadá, concluido en diciembre de 1979, se prorroga hasta el 31 de diciembre de 1980 y la pesca del salmón en 1980, para los barcos comunitarios en aguas de Groenlandia, se limita (Bol. CE, 1-1980, punto 2.1.56).

(32) JOCE, L 58, de 1-3-1980.

El acuerdo con Noruega regula las condiciones en que los navíos de pesca de este país y de los Estados miembros de la Comunidad pueden pescar en el interior de la zona pesquera de las 200 millas dependiente de la jurisdicción de la otra parte. Dicho acuerdo se concluye para un período de seis años y será prorrogado a continuación, salvo denuncia expresa, cada seis años.

Al igual, el acuerdo-marco con España fue firmado el 15 de abril de 1980.

POLITICA DE INVESTIGACION, DESARROLLO, CIENCIA Y EDUCACION

La creciente importancia otorgada por la Comunidad al papel de la energía nuclear, como medio de hacer frente a las necesidades energéticas en el curso de los próximos decenios, quedará constatada, una vez más, a raíz de la aprobación por el Consejo el 18 de febrero de cuatro resoluciones y una decisión (33) en las que se definen los elementos fundamentales de la estrategia nuclear y las acciones comunitarias a poner en práctica en los sectores de los desperdicios radioactivos, de la retirada de los combustibles irradiados, así como de los reactores suprarregeneradores rápidos (34).

Por otra parte, y en el curso del mes de marzo, el Consejo adoptó cinco importantes programas plurianuales de investigación, en base a proposiciones sometidas por la Comisión a lo largo de 1978 y 1979. Además del programa cuadrienal 1980-1983 del Centro común de investigación (CCI), el Consejo adoptó tres decisiones relativas a programas de investigación indirecta en los siguientes campos: fusión termonuclear controlada (1979-1983), biología-protección sanitaria (1980-1984) y gestión y almacenamiento de los desperdicios radioactivos (1980-1984). Finalmente, el segundo programa de investigación en el campo de la medicina y de la salud pública fue igualmente adoptado por el Consejo durante el mismo mes (35).

Por último, cabe reseñar que los ministros de Educación, reunidos en el seno del Consejo el 15 de enero de 1980, adoptaron una resolución según la cual el programa de proyectos piloto emprendido a nivel comunitario —de acuerdo con la resolución de 13 de diciembre de 1976 sobre el paso de los jóvenes a la vida activa— venía a prorrogarse hasta el 31 de diciembre de 1981 (36).

FINANCIACION DE LAS ACTIVIDADES COMUNITARIAS

Cabe destacar en este ámbito la preparación y estudio por el Consejo, el 21 de abril de 1980, del punto de «convergencia y cuestiones presupuestarias» —inscrito en el orden del día de la reunión del Consejo europeo de Luxemburgo (27 y 28 de abril)— a la luz de dos nuevas comunicaciones que sobre este tema pre-

(33) JOCE, C 51, de 29-2-1980.

(34) Sobre estas resoluciones, ver Bol. CE, 2-1980, puntos 2.1.87 a 2.1.92.

(35) Sobre tales programas, ver Bol. CE, 3-1980, puntos 2.1.110 a 2.1.113. Concretamente, sobre el nuevo programa plurianual del Centro común de investigación, ver Bol. CE, 3-1980, puntos 1.3.1 a 1.3.9.

(36) JOCE, C 23, de 30-1-1980.

sentaría la Comisión en los meses de enero y marzo (37). Como se sabe, el expediente «convergencia y cuestiones presupuestarias» pretende hacer frente a las demandas presentadas por el gobierno británico en torno a la contribución del Reino Unido al presupuesto de las Comunidades, y por el gobierno italiano respecto al carácter desequilibrado de las políticas comunitarias. La necesidad de hacer frente a dicho tema se encuentra prevista ya desde la reunión celebrada por los Jefes de Gobierno los días 9 y 10 de diciembre de 1974 en un comunicado hecho público al término de la misma, en el que se invitaba a las instituciones comunitarias a «elaborar lo antes posible un mecanismo corrector que, teniendo una aplicación general, pueda evitar, en el marco del sistema y del funcionamiento de los recursos propios, inspirándose en criterios objetivos y tomando en consideración particularmente las sugerencias hechas al respecto por el Gobierno británico, la aparición eventual, durante el proceso de convergencia de las economías de los Estados miembros, de situaciones inaceptables para un Estado miembro e incompatibles con el buen funcionamiento de la Comunidad». En ejecución de dicho mandato, la Comisión presentaría el 30 de enero de 1975 una comunicación al Consejo bajo el título de «situación inaceptable y mecanismo corrector»; en virtud del cual este último órgano adoptaría el 30 de enero de 1976 un reglamento por el que se creaba un «mecanismo financiero» destinado a remediar, por medio de una «asignación» a cargo del presupuesto comunitario, las consecuencias de un desequilibrio demasiado importante entre la situación económica de un Estado miembro y su contribución al presupuesto de las Comunidades. La experiencia ofrecida por el «mecanismo financiero» vendría a constatar, sin embargo, su incapacidad para hacer frente al problema del desequilibrio financiero británico (38), lo que motivaría que desde el Consejo Europeo de marzo de 1979 (París), por petición del Reino Unido, y por otras razones de Italia e Irlanda, el expediente «convergencia y cuestiones presupuestarias» haya venido figurando en el orden del día de todas las sesiones del Consejo «economía-hacienda» y de los Consejos Europeos.

En el marco del Consejo Europeo de Luxemburgo el tratamiento de dicha problemática, aunque permitió constatar la existencia de una comprensión general ante las dificultades del Reino Unido —lo que dio lugar a la presentación de ofertas sucesivas que llevaban a reducir, al menos para 1980, en más de 2/3 la

(37) Sobre la primera comunicación adoptada por la Comisión en torno a este tema, el 21 de noviembre de 1979, ver *Bol. CE*, 11-1979, punto 3.4.1; sobre las conclusiones de la Presidencia del Consejo Europeo de Dublín —29 y 30 de noviembre de 1979— respecto a dicho punto y su petición a la Comisión de nuevas proposiciones, ver *Bol. CE*, 11-1979, puntos 1.1.1 y 1.1.7. El texto completo de las dos nuevas comunicaciones se encuentra en *Bol. CE*, 1-1980, punto 3.4.1, y 3-1980, punto 3.4.1, respectivamente.

(38) El desequilibrio financiero británico se debe, esencialmente, al efecto combinado de dos factores: por un lado, una parte muy importante de las importaciones británicas sigue procediendo de los países de la Commonwealth y los derechos de aduana correspondientes a las mismas ingresan automáticamente en las cajas comunitarias; por otro, este país se beneficia sólo muy escasamente del arca comunitaria por mediación del FEOGA —Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola—, dado que la agricultura británica no desempeña en el mismo más que un papel muy ínfimo (Cfr. *Comunidad Europea*, número 164, enero-1980, p. 9).

contribución británica neta—, no posibilitó la adopción de un acuerdo (39); lo que motivaría, por otra parte, como sabemos, el mantenimiento de la reserva británica al aumento de los precios agrícolas (40).

Por otra parte, y como consecuencia del rechazo por el Parlamento Europeo en el mes de diciembre de 1979 del presupuesto de la Comunidad para el ejercicio 1980 (41), la Comisión procedió a transmitir al Consejo el 29 de febrero de 1980 un conjunto de nuevas proposiciones presupuestarias —en las que se confirma el anteproyecto de 14 de junio de 1979, con ciertas modificaciones que conciernen principalmente a la sección «garantía» del FEOGA y a un cierto número de gastos no obligatorios (42)—, sin que fuese posible, pese a ello, proceder a una aprobación del presupuesto durante este primer cuatrimestre de 1980 (43). confirma el anteproyecto de 14 de junio de 1979, con ciertas modificaciones que

Finalmente, cabe reseñar que el 18 de marzo de 1980 los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, decidieron atribuir a la CECA, para el ejercicio 1980, una suma de 28 millones de UCE a título de contribución excepcional destinada a cubrir compromisos en materia de bonificaciones de interés a favor de la reconversión, particularmente de las regiones siderúrgicas (44).

CUESTIONES INSTITUCIONALES Y POLITICAS

Los problemas políticos planteados por las relaciones entre el Parlamento Europeo, surgido de las elecciones por sufragio universal directo, y el Consejo fueron tratados nuevamente a lo largo de estos meses en diversos ámbitos comunitarios.

En efecto, tanto la señora Veil, Presidente del Parlamento Europeo, como el Presidente en ejercicio del Consejo se refirieron en diversas ocasiones al problema de las relaciones entre el Consejo y el Parlamento. Así el señor Ruffini, nuevo ministro italiano de Relaciones Exteriores y Presidente en ejercicio del Consejo, se refirió, al presentar el 16 de enero ante el Parlamento Europeo el programa de la Presidencia del Consejo para el primer semestre de 1980, a las relaciones del Consejo-Parlamento Europeo, declarando que su Gobierno se fijaba como objetivo prioritario fortalecer la cooperación entre el Consejo y el Parlamento como condición previa para la apertura de un diálogo franco, fructífero y fundado en el pleno respeto a los poderes estatutarios de cada institución, así como sobre la comprensión de sus aspiraciones y esperanzas recíprocas. El presidente en ejercicio

(39) Bol. CE, 4-1980, puntos 1.1.1 a 1.1.3.

(40) Vid. el apartado «Política Agrícola» de esta misma Crónica.

(41) Ver nuestra Crónica del Consejo (Financiación de las actividades comunitarias), en RIE, vol. 7, número 2, 1980.

(42) Bol. CE, 2-1980, puntos 1.5.1 a 1.5.5.

(43) Ante el rechazo en el mes de diciembre por el P. E. del proyecto de presupuesto de las CCEE para el ejercicio de 1980, la Comisión puso en práctica, conforme a los artículos 204 del Tratado CEE y 8 del reglamento financiero, el régimen de las «duodécimas partes del presupuesto» con el fin de hacer frente a las necesidades esenciales de las políticas comunitarias y del funcionamiento de las instituciones (Bol. CE, 1-1980, punto 2.3.43).

(44) Bol. CE, 3-1980, punto 2.3.67.

del Consejo hizo, también, alusión a la tarea que incumbe a éste de dar una respuesta apropiada a la demanda legítima, formulada por el Parlamento Europeo, de ejercer plena y efectivamente las prerrogativas que le han sido reconocidas por los Tratados. Indicó que esa cuestión está ya en estudio por parte del Consejo y que resultará profundizada a medida que se desarrolle el examen del Informe elaborado por los «tres sabios» sobre los ajustes a aportar a los mecanismos y procedimientos de las instituciones comunitarias (45).

Por otra parte el Consejo, en su reunión de 15 de enero de 1980, examinó las medidas que han de tomarse para asegurar el buen funcionamiento del Tribunal de Justicia. En un comunicado hecho público al término de dicha reunión se disponía la necesidad de aumentar el número de jueces y procuradores generales para hacer frente al número cada vez mayor de asuntos y crear un Tribunal administrativo para descargar al Tribunal de litigios que no conciernen a problemas estrictamente jurídicos. No fue posible llegar a ningún acuerdo sobre este tema, en función de la posición adoptada por una delegación (46).

RELACIONES EXTERIORES

Política comercial

En el marco de las medidas tendentes a poner en práctica, en el plano comunitario, los diversos acuerdos resultantes de las negociaciones comerciales multilaterales («Tokyo round») llevadas a cabo de 1973 a 1979, el Consejo tomó, el 15 de enero de 1980, una decisión (47) que prevé algunas disposiciones sobre el establecimiento y la aplicación de prescripciones técnicas. Esta decisión da aplicación a la aprobación por el Consejo, en diciembre de 1979, en nombre de la Comunidad, de los acuerdos multilaterales concertados en el marco de las NCM.

El Consejo decidió, además, durante los meses de febrero y marzo, autorizar la prórroga o la tácita reconducción de un cierto número de acuerdos comerciales celebrados por Estados miembros de la Comunidad con terceros países. Se trata de acuerdos que vencían entre el 1 de febrero y el 30 de abril de 1980 (48), y el 1 de mayo y el 31 de julio de 1980 (49).

Cooperación para el desarrollo.

En el curso de la reunión celebrada el 18 de marzo de 1980, el Consejo desarrolló un intercambio de impresiones de carácter general en torno a la reactivación del diálogo Norte-Sur, definiendo las posiciones de la Comunidad y de sus Estados miembros con vistas a la fase preparatoria de esas negociaciones, y sobre la base

(45) Bol. CE, 1-1980, punto 2.3.3.

(46) Bol. CE, 1-1980, punto 2.3.3.

(47) JOCE, L 14, de 19-1-1980.

(48) JOCE, L 35, de 12-2-1980.

(49) JOCE, L 93, de 10-4-1980.

C R O N I C A S

de una comunicación que a tal respecto le había sido presentada por la Comisión el 25 de enero último. En esa comunicación, la Comisión recuerda los cambios habidos en el plano internacional desde la CCEI (Conferencia sobre la cooperación económica internacional, conocida también con el nombre de «diálogo Norte-Sur»), celebrada en París de 1975 a 1977, apuntando los temas principales a discutir y los objetivos que debería perseguir la Comunidad: asegurar un equilibrio dinámico entre la oferta y demanda de energía (seguridad de los abastecimientos, desarrollo de los recursos energéticos en los PVD, etc.); evitar el hundimiento de los mercados del Tercer Mundo; ayudar a los países más pobres (desarrollo de la producción alimenticia; fortalecimiento del dispositivo de seguridad alimenticia mundial; mejora de la explotación de los recursos mineros de los PVD) (50).

Por otra parte, y como consecuencia de los acontecimientos desarrollados en Afganistán, el Consejo y la Comisión tomaron en el plano comunitario la decisión de suspender la ejecución del programa de ayuda alimenticia 1979 a favor de Afganistán (51), y conceder una ayuda de urgencia excepcional a favor de los refugiados afganos, por intermedio de la Alta Comisaría de las Naciones Unidas para los refugiados (UNHCR), combinada con las ayudas nacionales que los Estados miembros concederán eventualmente con ese fin (52).

Ampliación y relaciones bilaterales con los países candidatos.

En el curso de su reunión de los días 14 y 15 de enero, el Consejo dio su acuerdo sobre la aceleración de la puesta en práctica del protocolo financiero CEE-Portugal, reduciendo así en dos años el período inicialmente previsto para la puesta a disposición de Portugal de los fondos de ese protocolo (53).

Por otra parte, el 11 de febrero, los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, adoptaron las decisiones concernientes a la apertura de las negociaciones con los interlocutores comer-

(50) En lo concerniente a los temas a discutir, la Comisión estima que las negociaciones deberán concentrarse en algunos grandes conjuntos de problemas, ligados entre ellos y que interesan a la Comunidad Internacional en su conjunto. Sugiere a título de ejemplo orientar las reflexiones hacia un pequeño número de temas, la mayor parte de los cuales tienen como característica principal el cubrir algunos problemas principales de las relaciones económicas internacionales, y sin que ello represente el no tratamiento de manera integrada de los cinco sectores mencionados en la resolución de la Asamblea General (comercio, desarrollo, materias primas, energía, moneda y hacienda) (Bol. CE, 1-1980, puntos 1.2.1 a 1.2.4).

(51) Ver a este respecto el apartado correspondiente a «Política Agrícola» en esta misma Crónica.

(52) Bol. CE, 1-1980, punto 2.2.23. El 5 de febrero de 1980, el Consejo llegó a un acuerdo sobre la modalidad de la acción a desarrollar en favor de los refugiados afganos: una ayuda de urgencia de 10 millones de UCE para cubrir las necesidades esenciales de los refugiados, por una parte, y una ayuda alimenticia de 12.000 toneladas de cereales, 300 toneladas de leche desnatada en polvo y 1.000 toneladas de azúcar (Bol. CE, 2-1980, punto 2.2.31).

(53) En esas condiciones, el conjunto del paquete financiero de 200 millones de UCE será entregado durante un período de tres años, en vez de cinco años (Bol. CE, 1-1980, punto 2.2.2).

C R O N I C A S

ciales preferenciales de la Comunidad, con el fin de adaptar los acuerdos celebrados entre ésta y esos países a la adhesión de Grecia (54).

Relaciones bilaterales y regionales.

a) Países mediterráneos.

En su reunión de 18 de marzo, el Consejo decidió proceder a la firma del acuerdo de cooperación y del acuerdo CECA con Yugoslavia, y autorizó a la Comisión —conforme a sus recomendaciones— que negocie un acuerdo interino que ponga en práctica de un modo anticipado las disposiciones relativas a los intercambios comerciales y a la cooperación comercial, así como un protocolo interino que ponga en práctica anticipadamente la cooperación financiera (55).

Por otra parte el Consejo hizo un balance, en su reunión de los días 21 y 22 de abril, del desarrollo de los trabajos concernientes a la reactivación de la asociación entre la Comunidad y Turquía, conforme a las conclusiones comunes del Consejo de asociación del 5 de febrero de 1980 (56).

b) Países en vías de desarrollo.

— Estados ACP, PTUM y otros países africanos.

Como consecuencia de una proposición que le había sido transmitida por la Comisión el 9 de enero de 1980 (57), el Consejo adoptó, el 21 de enero, un reglamento relativo al régimen de intercambios entre Rhodesia del Sur y la Comunidad Europea (58). El Consejo, considerando que el regreso a la legalidad de Rhodesia del Sur contribuirá a la estabilidad política y económica de esa región de África, decidió establecer de un modo autónomo y a título provisional un régimen de intercambios análogo al que está en vigor con los PTUM, actualmente regido por la decisión de 29 de junio de 1976 y por el reglamento de 30 de marzo de 1976 (59). Por su parte, Zimbabwe —ex Rhodesia del Sur— pidió su adhesión al segundo convenio ACP-CEE de Lomé, el mismo día en que accedía a la independencia —18 de abril de 1980—. El alcance político de esta petición fue inmediatamente subrayado por la Comisión y el Consejo, dando a conocer rápidamente su punto de vista: la

(54) Bol. CE, 2-1980, punto 2.2.2.

(55) Bol. CE, 3-1980, punto 2.2.56. Sobre el acuerdo de cooperación CEE-Yugoslavia, ver Bol. CE, 2-1980, puntos 1.2.1 a 1.2.3.

(56) Bol. CE, 4-1980, punto 2.2.44. Sobre la decisión del Consejo de asociación CEE-Turquía, en su reunión de 5 de febrero de 1980, de revitalizar la asociación, ver Bol. CE, 2-1980, puntos 1.3.1 a 1.3.5.

(57) JOCE, C 25, de 1-2-1980.

(58) JOCE, L 16, de 22-1-1980.

(59) Bol. CE, 1-1980, punto 2.2.47.

C R O N I C A S

aprobación del Consejo de Ministros ACP-CEE en torno a tal solicitud será dada por éste en su reunión del 8 y 9 de mayo de Nairobi (60).

Hasta la entrada en vigor del nuevo convenio firmado en Lomé, el 31 de octubre de 1979 (61), y en el marco del establecimiento de un régimen transitorio a partir del 1 de marzo de 1980, el Consejo de Ministros adoptó el 18 de febrero de 1980 un reglamento concerniente a la aplicación de la decisión (número 1/80) del Consejo de Ministros ACP-CEE, del 18 de enero de 1980, respecto a las medidas transitorias a adoptar (62).

— Asia.

Los días 7 y 8 de marzo de 1980 tuvo lugar en Kuala Lumpur una Conferencia ministerial que reunió a los ministros de relaciones exteriores de los países de la Comunidad y de la Asociación de las Naciones del Sudeste Asiático (ASEAN) (63). Los ministros procedieron a la firma formal del acuerdo de cooperación CEE-ASEAN, negociado en noviembre de 1979 (64), y tuvieron un intercambio de pareceres sobre los problemas políticos y económicos internacionales (65). La declaración política adoptada al término de esa reunión demostró una concordancia total de opiniones entre los dos grupos de países sobre Afganistán y Camboya (66). Por otra parte, los ministros adoptaron una decisión conjunta en la que se pasa revista a las cuestiones relativas a la situación económica mundial, así como a los sectores en los que la ASEAN y la Comunidad cooperarán en el marco del acuerdo firmado.

— América Latina.

El 18 de abril de 1980 fue rubricado en Bruselas un acuerdo-marco de cooperación comercial y económica con Brasil (67); este acuerdo está llamado a tomar el relevo del acuerdo comercial CEE-Brasil, de un alcance más limitado, firmado en diciembre de 1973. Con este nuevo acuerdo-marco puede decirse que se abre una nueva fase en el desarrollo de las frágiles relaciones comerciales, políticas, económicas e institucionales que se han venido desarrollando hasta el presente entre la Comunidad y América Latina (68); el deseo de intensificar las relaciones con

[60] Sobre la petición de adhesión de Zimbabwe al Convenio de Lomé II, ver **Bol. CE**, 4-1980, puntos 1.4.1 a 1.4.6. Por otra parte, San Vicente-Granadinas accedió formalmente al Convenio ACP-CEE el 27 de febrero de 1980 (**JOCE**, L 65, de 11-3-1980), convirtiéndose así a partir de esa fecha en un Estado ACP en el sentido del Convenio de Lomé I.

[61] Ver nuestra Crónica del Consejo (Países en vías de desarrollo Estados ACP y PTUM) en **RIE**, vol. 7, número 2, 1980.

[62] **Bol. CE**, 2-1980, punto 2.2.58. El 1 de abril de 1980 entró en vigor el Convenio de Lomé II.

[63] **Bol. CE**, 3-1980, punto 2.2.60.

[64] Ver nuestra Crónica del Consejo (países en vías desarrollo-Asia), **RIE**, vol. 7, número 2, 1980.

[65] **Bol. CE**, 3-1980, punto 2.2.60.

[66] **Bol. CE**, 3-1980, punto 2.2.67.

[67] **Bol. CE**, 4-1980, puntos 1.3.1 a 1.3.4.

[68] Véase sobre una perspectiva reciente de las relaciones CEE-América Latina, la Crónica de

C R O N I C A S

América Latina viene a patentizarse también con motivo de la recomendación dirigida por la Comisión al Consejo el 28 de febrero en torno a la apertura de negociaciones con el Pacto Andino (Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú, Venezuela) con miras a la celebración de un acuerdo-marco de cooperación de carácter no preferencial (69).

la Profesora MANGAS MARTIN, bajo el título «La nueva dimensión internacional de la Comunidad Europea ampliada. Las relaciones comunitarias con América Latina, la cuenca mediterránea y el Tercer mundo», en torno a la XXXIII Mesa redonda sobre los Problemas de Europa organizada por la Asociación para el estudio de los problemas de Europa (AEPE), en *RIE*, vol. 7, número 1, 1980, pp. 265-274. Del mismo modo, ver a este respecto los recientes trabajos de Guillermo Miguel FIGARI: «América Latina y la Comunidad Económica Europea: su problemática», y Paloma ABARCA y Manuel CADARSO: «Las relaciones de la Comunidad Económica Europea con América Latina y la adhesión de España a la Comunidad», en *RIE*, vol. 7, número 1, 1980, pp. 127-136 y vol. 7, número 2, 1980, pp. 649-659, respectivamente.

(69) *Bol. CE*, 2-1980, punto 2.2.68.